

SESIONES ORDINARIAS

2004

ORDEN DEL DIA N° 592

COMISIONES DE LEGISLACION DEL TRABAJO Y DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Impreso el día 22 de junio de 2004

Término del artículo 113: 1° de julio de 2004

SUMARIO: **Listado** de enfermedades profesionales. Adopción de medidas para incluir en el mismo al estrés laboral. **Mínguez y otros.** (1.993-D.-2004.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Mínguez y de otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en el listado de enfermedades profesionales el estrés laboral; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, incorpore al listado de enfermedades profesionales el estrés laboral, considerándolo de este modo como una enfermedad profesional contemplada en la ley de riesgos del trabajo 24.557.

Sala de las comisiones, 16 de junio de 2004.

Saúl E. Ubaldini. – Oscar F. González. – Alberto J. Piccinini. – Francisco N. Sellarés. – Raúl G. Merino. – Pascual Cappelleri. – Gladys A. Cáceres. – Josefina Abdala. – Guillermo E. Alchouron. – Isabel A. Artola. – Guillermo F. Baigorri. – Sergio A. Basteiro. – Jesús A. Blanco. – Carlos

R. Brown. – Hugo R. Cettour. – Patricia S. Fadel. – Alejandro O. Filomeno. – Griselda N. Herrera. – Juan M. Irrázabal. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Antonio Lovaglio Saravia. – Nélida M. Mansur. – Juan J. Mínguez. – Aldo C. Neri. – Marta L. Osorio. – Nélida M. Palomo. – Juan D. Pinto Bruchmann. – Tomás R. Pruyas. – María F. Ríos. – Rodolfo Roquel. – Mirta E. Rubini. – Alicia E. Tate. – Francisco E. Torres. – Daniel A. Varizat. – Domingo Vitale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Acción Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Mínguez y de otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incorpore al listado de enfermedades profesionales el estrés laboral, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Juan J. Mínguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley de Riesgos del Trabajo establece entre sus objetivos la prevención de los riesgos y la reparación de los daños derivados del trabajo, los cuales se regirán por ésta y sus normas reglamentarias. Busca por otra parte, reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos deriva-

dos del trabajo; y reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado.

El presente proyecto intenta incorporar al listado de enfermedades uno de los temas en debate existente en el mundo laboral sobre una de las causas o factores psicosociales que poseen mayor influencia en la producción de accidentes de trabajo considerada como una de las peores enfermedades del siglo XXI, cual es el estrés laboral.

El capítulo II de la prevención de los riesgos del trabajo, en el artículo 4º contempla las obligaciones de las partes, estableciendo en el inciso 1). “Los empleadores y los trabajadores comprendidos en el ámbito de la Ley de Riesgos del Trabajo, así como las ART, están obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo. A tal fin, y sin perjuicio de otras actuaciones establecidas legalmente, dichas partes deberán asumir compromisos concretos de cumplir con las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo.”

Es preciso destacar que la referida ley define al accidente de trabajo del siguiente modo: “Se considera accidente de trabajo a todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo”.

Así, en el inciso 2: “Se consideran enfermedades profesionales aquellas que se encuentran incluidas en el listado de enfermedades profesionales que elaborará y revisará el Poder Ejecutivo anualmente, conforme al procedimiento del artículo 40, apartado 3, de esta ley. El listado identificará agentes de riesgo, cuadros clínicos y actividades, en capacidad de determinar por sí la enfermedad profesional. Las enfermedades no incluidas en el listado, como sus consecuencias, en ningún caso serán consideradas resarcibles”.

Esta propuesta de incorporación al listado de enfermedades profesionales contemplado en el decreto 658/96, y sus anexos, obedece al análisis de esta problemática en el campo de las relaciones laborales, como lo es el estrés laboral. El propio Hans Selye definió el estrés como “la respuesta no específica del organismo a cualquier demanda del exterior”.

Otros autores lo definen de diferentes formas: “El estrés es un desequilibrio sustancial entre la demanda y la capacidad de respuesta bajo condiciones en las que el fracaso ante esta demanda posee impor-

tantes consecuencias”. “Es la respuesta de ansiedad que experimenta una persona cuando tiene que hacer frente a unas demandas del medio que le resultan excesivas”, para matizar que el estrés “es un proceso individual, una percepción subjetiva, es decir, la persona evalúa su situación y sus capacidades, y es su opinión y no la realidad lo que importa para ella”.

Estamos en condiciones de afirmar que las demandas del trabajo que resultan ser causantes del estrés en las personas, son las siguientes: sobrecarga de trabajo, ritmo de trabajo impuesto, ambigüedad de rol, conflicto de rol, carencias de formación, futuro inseguro en el empleo, malas relaciones personales, falta de participación, contexto físico peligroso, grandes responsabilidades, realización de tareas peligrosas.

Como enfermedades sobrevenidas a consecuencia del estrés, coincide la mayoría de autores en encuadrarlas en dos grandes grupos: enfermedades por estrés agudo: úlcera por estrés, estados de shock, neurosis postraumática, neurosis obstétrica, estado posquirúrgico, y patologías por estrés crónico (de exposición durante meses o años): dispepsia, gastritis, ansiedad, accidentes, frustración, insomnio, migraña, depresión, agresividad, disfunción familiar, neurosis de angustia, trastornos sexuales.

En el largo o en el mediano plazo terminará afectando a la estructura empresarial, cuya dotación de trabajadores no tendrán ningún sentido de pertenencia a la misma y, por lo tanto, carecerán del incentivo que siempre ha marcado el progreso social.

Por los argumentos vertidos, estimamos necesaria y oportuna la aprobación del presente proyecto instando a una rápida intervención en el tema de referencia.

Juan J. Mínguez. – Pascual Cappelleri. – Alejandro M. Nieva.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo, a través de los órganos que correspondan, incorpore al listado de enfermedades profesionales el estrés laboral, considerándolo de este modo como una enfermedad profesional contemplada en la ley de riesgos del trabajo 24.557.

Juan J. Mínguez. – Pascual Cappelleri. – Alejandro M. Nieva.